

CONVENIO DE DIFUSIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION DELEGACION ZAMORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE, EL LIC. CARLOS AGUILERA MORENO, EN LO SUCESIVO "CANACINTRA" Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, REPRESENTADO POR EL LIC. ALEJANDRO JESÚS MÁRQUEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ESTATAL EN MORELIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO FONACOT", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "CANACINTRA" :

- I. Ser un ente constituido al amparo de la legislación mexicana, con domicilio en Calle Nanaka , número Exterior 10 , Fraccionamiento Kuntani, Colonia 20 de Noviembre C.P. 59660 y debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de Ciudad 01 de Junio de 1966, con Registro Federal de Contribuyentes CNI 411205 9J4 y es su voluntad celebrar este convenio.
- I.1. Que su objeto es, entre otros representar y fomentar los intereses generales de los industriales de la construcción; proporcionar los servicios para realizar proyectos, diseños de construcción, supervisión, así como realizar gestiones ante las autoridades públicas y privadas en beneficio de sus afiliados y de los intereses generales de los industriales; ser órgano de consulta y de colaboración para el Estado, promover e impulsar la construcción de todo tipo de infraestructura, vivienda, así como desarrollos turísticos o comerciales, promover la capacitación de los obreros y del personal directivo, técnico y administrativo que labore en la industria de la construcción; colaborar con las autoridades federales, estatales, municipales y organismos públicos o privados, en las actividades de beneficio social que directa o indirectamente se relacionen con la industria de la construcción; colaborar con todo tipo de autoridades federales, estatales, municipales y organismos públicos y privados en la realización de actividades de beneficio social que directa o indirectamente impacten en la industria.
- I.2. Que el Lic. Carlos Aguilera Moreno, interviene en la firma del presente Convenio en su carácter de Presidente de "CANACINTRA", y cuenta con las facultades suficientes para signar el presente instrumento, de conformidad con la Escritura Pública número 51,015 cincuenta y un mil quince de fecha 3 tres de marzo de 2014, ante el Licenciado Pedro Cortina Latapí, titular de la notaría pública número 226 en la Ciudad de México, Distrito Federal, mismas que no le han sido revocadas ni modificadas de forma alguna.

II. DECLARA “EL INSTITUTO FONACOT” QUE:

- II.1. Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del año 2006.
- II.2. Que cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato, como lo acredita con la escritura pública número 212,154, de fecha 24 de marzo del 2014, ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público 34, del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 1205, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- II.3. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06760, en la Ciudad de México, Distrito Federal y para efectos de notificaciones el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas número 2000, Colonia Chapultepec Sur, Código Postal 58260, en la Ciudad de Morelia, Michoacán .

III. DECLARAN LAS PARTES QUE:

- III.1. Es su voluntad comprometerse a establecer las estrategias necesarias a efecto de promover entre los agremiados a “CANACINTRA” los beneficios del crédito que otorga “EL INSTITUTO FONACOT”, a fin de que puedan adquirir a través del crédito FONACOT satisfactores en el orden social, cultural y material.
- III.2. Es de su interés, establecer conjuntamente las bases de difusión a efecto de elaborar material promocional que será colocado en áreas estratégicas de las instalaciones en las que se encuentran ubicadas las direcciones y representaciones de “EL INSTITUTO FONACOT”, en las oficinas de “CANACINTRA”, para que los trabajadores conozcan y hagan uso del crédito FONACOT.

- III.3.** Se comprometen a intercambiar de manera ágil y oportuna, información relacionada con las actividades que incidan en la difusión y gestión del crédito FONACOT entre los agremiados a la “CANACINTRA”.
- III.4.** Reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan. Asimismo, conocen el alcance y contenido del presente Convenio y están de acuerdo en someterse conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto que “CANACINTRA”, promueva entre las empresas que se encuentren agremiadas, su afiliación como Centros de Trabajo a “EL INSTITUTO FONACOT”, para que éste pueda otorgar su crédito Institucional a un mayor número de trabajadores que laboren en dichas empresas, y con ello contribuyan a elevar el nivel de vida de los trabajadores.

SEGUNDA. DIFUSIÓN.- Para la instrumentación de los acuerdos que se deriven del presente convenio, las partes convienen en difundir los mismos tanto entre los miembros de “CANACINTRA”, como en las oficinas de “EL INSTITUTO FONACOT”. Para lo anterior, las partes están de acuerdo en que “CANACINTRA”, los dará a conocer entre sus agremiados a través de sus medios de comunicación disponibles de “CANACINTRA”; y el “INSTITUTO FONACOT” apoyará con lo relacionado con la distribución de dicho material en sus oficinas.

En caso de que dicha difusión implique el manejo de logotipos comerciales corporativos o institucionales, marcas, avisos comerciales, slogans publicitarios, imagen comercial o cualquier otro mensaje que incluya la imagen del “INSTITUTO FONACOT” o de “CANACINTRA”, será responsabilidad de las partes presentar sus propuestas para que se autorice su aplicación y manejo previo a su edición y publicación.

TERCERA. COMPROMISOS DEL INSTITUTO FONACOT.- Para el adecuado cumplimiento de lo que establecen las Cláusulas Primera y Segunda del presente Convenio, el **“INSTITUTO FONACOT”** tendrá los siguientes compromisos:

- Brindará pláticas de orientación y conferencias a las empresas y trabajadores agremiados a **“CANACINTRA”**.
- Informará de inmediato del presente Convenio a todas las Direcciones Comerciales Regionales, Estatales y de Plaza del **“INSTITUTO FONACOT”**, con el objeto de que promuevan y lleven a cabo la afiliación del Centros de Trabajo y que cumplan con los requisitos y políticas que tiene establecidas el **“INSTITUTO FONACOT”**.

CUARTA. COMPROMISOS DE “CANACINTRA”.- Para el adecuado cumplimiento de lo que se establece en las Cláusulas Primera y Segunda del presente Convenio, **“CANACINTRA”** tendrá los siguientes compromisos:

- Envío de mailing a agremiados y/o asociados comunicando el convenio.
- Comunicado del convenio en Redes Sociales.
- Envío de mailing a agremiados y/o asociados invitando a Afiliarse como Centro de Trabajo, así como los beneficios del crédito para sus trabajadores. Ésta actividad se replicará en Redes Sociales.
- Pedir a los agremiados apoyo en la comunicación del FONACOT así como la afiliación de sus Centros de Trabajo y la comunicación hacia sus empleados una vez que hayan concluido su afiliación, informen a sus empleados que ya pueden tramitar su crédito y los beneficios del Crédito FONACOT.

QUINTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.- Para el adecuado cumplimiento de este Convenio, las partes tendrán los siguientes compromisos:

- Intercambiar la información requerida que contribuya a la mejor operación del sistema de crédito FONACOT que se establezca entre las partes.
- Adoptar aquellas acciones que las partes vayan determinando como necesarias y convenientes para lograr la aplicación de este Convenio con la finalidad de alcanzar la eficiencia del sistema de crédito FONACOT.
- Designar a los responsables de cada una de las partes, para dar seguimiento a las acciones derivadas de este Convenio.
- Procurar cualquier otra actividad que se considere necesaria para el adecuado cumplimiento del presente Convenio de Difusión.

SEXTA. RESPONSABILIDAD PATRONAL.- El personal designado por las partes para la ejecución de las acciones a que se refiere el presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección de la dependencia laboral de la parte que lo asigne. Por ende las partes asumirán sus respectivas obligaciones laborales y no podrán considerarse como patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de un año.

OCTAVA. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.- Las partes acuerdan que el presente Convenio no debe ser considerado o interpretado para constituir al “**INSTITUTO FONACOT**” y a “**CANACINTRA**” como socios, agentes o empleados uno del otro, y ninguna de las disposiciones de este Convenio será interpretada para responsabilizar a la otra parte por las deudas, responsabilidades y obligaciones de la otra. Las partes en este acto acuerdan en no emprender o tomar cualquier acción, o realizar acto alguno que (i) crearía una obligación a la otra parte, o (ii) hiciera que cualquier tercero crea que una de las partes es representante de la otra o está autorizada para actuar en nombre y representación de la otra. Sin limitación a lo anteriormente señalado, ninguna de las partes podrá tomar acciones de cualquier naturaleza o asumir obligaciones o responsabilidades en nombre de la otra, excepto por lo expresamente señalado o permitido conforme a los términos de este Convenio.

NOVENA. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES.- Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente Convenio, “**CANACINTRA**” y “**EL INSTITUTO FONACOT**” designan como responsables a:

I.- Por “**CANACINTRA**” Lic. Sergio Chagoya Hernandez además de ser la persona para que le dé seguimiento a las actividades de comunicación, toda vez que se le estarán mandando los materiales electrónicos con las promociones y/o campañas para sus trabajadores por temporadas. Así mismo deberán entregar testigos electrónicos de las actividades que emprendan.

II.- Por “**EL INSTITUTO FONACOT**”: El C. Juan Salvador Ramírez Gómez, en su carácter de Coordinador Administrativo Estatal.

Cualquier modificación, respecto del personal designado como responsable, deberá efectuarse mediante aviso por escrito que se dirija a la otra parte, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda que surtan efectos la designación de que se trate.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.- Este documento podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, conviniendo que dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y debidamente firmadas por ambas partes.

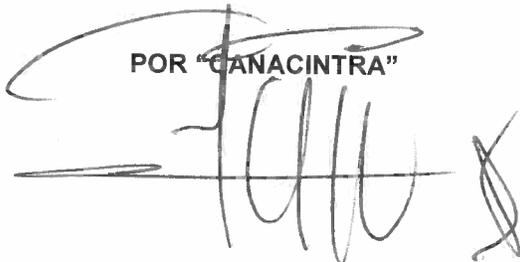
Asimismo, las partes convienen en que aquellas situaciones que no estén expresamente previstas por este Convenio, serán canalizadas por los representantes de las mismas, con el objeto de que las partes de común acuerdo determinen las soluciones pertinentes, debiendo quedar tales resoluciones debidamente documentadas y firmadas por los representantes.

DÉCIMA PRIMERA. AUSENCIA DE VICIOS.- Las partes manifiestan y reconocen que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, lesión o vicios de consentimiento, ya que mutuamente han convenido sobre el objeto del mismo, así como sobre todas las estipulaciones con las que se ha pactado.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, será resuelta bajo las leyes y tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro foro que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo pudiere corresponderles

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU ALCANCE Y VALOR LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 24 DIAS DEL MES DE JULIO DEL 2015.

POR "CANACINTRA"



LIC. CARLOS AGUILERA MORENO
PRESIDENTE

POR "EL INSTITUTO FONACOT"



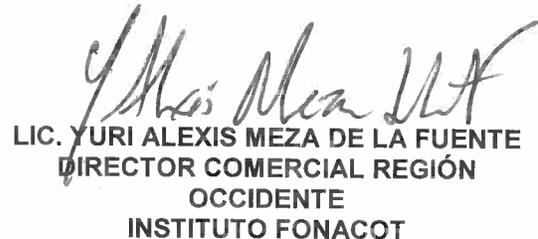
LIC. ALEJANDRO JESÚS MÁRQUEZ
LÓPEZ
DIRECTOR ESTATAL EN MORELIA

TESTIGO DE HONOR



LIC. JOSE NOGUEZ SALDAÑA
DELEGADO FEDERAL DEL TRABAJO
EN MICHOACÁN

TESTIGO DE HONOR



LIC. YURI ALEXIS MEZA DE LA FUENTE
DIRECTOR COMERCIAL REGIÓN
OCCIDENTE
INSTITUTO FONACOT